

RV: REPOSICION AUTO ADMISORIO PERTENENCIA 2021-00478 DTE. ANDRES FELIPE RAMIREZ

Juzgado 11 Civil Municipal - Caldas - Manizales <cmpal11ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 10/11/2021 16:21

Para: Yeison Galvis Henao <ygalvish@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordialmente,

GILBERTO OSORIO VASQUEZ

Secretario

Juzgado Once Civil Municipal de Manizales

Palacio de Justicia "Fanny González Franco" Piso 7 Oficina 704

Email: cmpal11ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cel: 3136128685

De: John Jairo Mejía Grand <mejiagrand11@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 10 de noviembre de 2021 4:15 p. m.

Para: Juzgado 11 Civil Municipal - Caldas - Manizales <cmpal11ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: REPOSICION AUTO ADMISORIO PERTENENCIA 2021-00478 DTE. ANDRES FELIPE RAMIREZ

DR. GILBERTO - ANTE LA IMPOSIBILIDAD EN EL DIA DE HOY 10/11/2021 DE INGRESAR ES PRESENTE MEMORIAL POR EL CENTRO DE SERVICIOS, DESPUES DE 10 INTENTOS, ME VEO EN LA NECESIDAD DE ACUDIR AL CORREO DEL JUZGADO PARA DICHOS EFECTOS Y EN ARAS DE EVITAR EL VENCIMIENTO DEL TERMINO. CORDIALMENTE JOHN JAIRO MEJIA GRAND

Noviembre10 de 2021

Señora
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL
Manizales

Ref. Pertenencia bien inmueble
Dte. Andrés Felipe Ramírez Suarez
Ddas. Gladis y Carmen Elisa Suarez Guerrero
Rdo. 2021-00478-00

JOHN JAIRO MEJIA GRAND, Abogado en ejercicio con T. P. 32.554 del C. S. J. Identificado con la C. C. 10.233.486, en mi condición de APODERADO de la codemandada GLADIS SUAREZ GUERRERO, interpongo el recurso de **REPOSICION** contra el AUTO ADMISORIO de la demanda, cuya sustentación es como sigue:

Aunque no he tenido acceso al expediente electrónico por la falencias que presenta la plataforma de sistemas utilizada por la rama judicial, ha de presumirse que con la demanda se anexó como prueba el CERTIFICADO DE TRADICION correspondiente al folio de **matrícula inmobiliaria No. 100-75577, que es** el bien inmueble que pretende usucapir el comunero Andrés Felipe Ramírez Suarez, en el que debe aparecer el REGISTRO y/ ANOTACION de la siguiente DEMANDA:

Ref.	Divisorio
Dte.	GLADIS SUAREZ GUERRERO
Dos.	CARMEN ELISA SUAREZ GUERRERO ANDRES FELIPE RAMIREZ SUAREZ
Juzgado	Tercero Civil Municipal de Manizales

Además en la ANOTACION 012 del 27/12/2019 de la Escritura Pública 3107 del 16/09/2019 de la Notaría 4ª. de Manizales, por medio de la cual se adelantó el tramite sucesoral de la causante CLARA INES GUERRERO SUAREZ madre del aquí demandante ANDRES FELIPE RAMIREZ SUAREZ, con respecto a la CUOTA PARTE equivalente al 80 % del inmueble materia de usucapión.

Así las cosas, es evidente que los titulares actuales de dicho inmueble son:

Propietario	Índice de copropiedad
GLADIS SUAREZ GUERRERO	10 %
CARMEN ELISA SUAREZ GUERRERO	10 %
ANDRES FELIPE RAMIREZ SUAREZ	<u>80 %</u>
Total	100 %

Se infiere de la piezas procesales ya relacionadas que el señor Andrés Felipe Ramírez Suarez con anterioridad a la presente demanda de Pertenencia fue vinculado como demandado en el proceso **DIVISORIO**, proceso este último y de acuerdo a los lineamientos y orientaciones del Código General del Proceso debió proponer la **EXCEPCIÓN DE FONDO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA**, lo que indica que no puede pretender de manera paralela o alternativa acudir a la acción de pertenencia hasta tanto en el DIVISORIO no se defina dicha excepción.

En este orden de ideas, la demanda de pertenencia promovida al margen del proceso divisorio se traduce en una intentona del citado señor RAMIREZ SUAREZ que no tiene piso legal ni jurídico para negar los derechos de las otras (2) comuneras señoras Gladis y Carmen Elisa Suarez Guerrero, personas de la tercera edad quienes depositaron la confianza en él, para que este siguiera administrando el inmueble a nombre de la comunidad.

Puestas en este orden las cosas, es necesario concluir que se configuran las EXCEPCION PREVIAS de que trata los ordinales 5 y 8 del Art. 100 del CGP. denominadas "INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES" y PLEITO PENDIENTE ENTRE LAS MISMAS PARTES Y SOBRE EL MISMO ASUNTO"

Si lo considera viable y oportuno, ruego al Despacho ordena que se libre oficio al Juzgado 3º. Civil Municipal de Manizales, para que se traslade a este proceso de pertenencia el EXPEDIENTE DILIGITAL del proceso DIVISORIO en mención, el cual está radicado bajo el No. Rdo. 17001 40 03-003- 2021-00110-00

Con base en lo expuesto solicito al Despacho reponer el AUTO ADMISORIO de la demanda y en su lugar ordenar su inadmisión para que la parte demandante adecue el libelo conforme a las falencias que he destacado.

Atte.



JOHN JAIRO MEJIA GRAND
T. P. 32.554 del C. S. J.
C. C. 10.233.486